Esquel, 21 de agosto de 2026.

-VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

-----Las presentes actuaciones son elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.----------

-----I. La "a-quo" dispuso la revisión de la Sentencia 51/2021 del 26/10/2021.----------

-----Resolvió: mantener restringida su capacidad de <PER_1>, DNI N° <DNI_1>, en relación a los siguientes actos: i)Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, así como tampoco podrá administrar por si misma las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar; **ii)** Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiatras y médicos. **iii)** votar y ser votada, y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro; **iv)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. La nombrada conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente Resolución.-------

-----Designó como figura de apoyo a la Sra. <PER_2> (madre).----------

-----II. No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.). ----------

-----III. La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

-----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica. ----------

-----Surge de autos que, se reunió la junta médica. Se constituyeron en el Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de Esquel, donde se encuentra internada <PER_1> desde <FECHA>. Le diagnosticaron, según el certificado de discapacidad vigente: trastorno del habla y del lenguaje no especificado. Hipoacusia neurosensorial bilateral. Meningoencefalitis y meningomielitis bacterianas, no clasificadas en otra parte. A los 6 meses de vida desarrollo meningitis que generó su cuadro. Es necesaria que permanezca internada, por no estar dadas las condiciones de resguardo de su persona para generarse una externación. Persiste riesgo para su propia integridad y para terceros. El informe está suscripto por el Dr. <PER_3>, Lic. <PER_4> y Lic. <PER_5>. (15/12/2025).----

-----El ETI de igual modo, se constituyó en el HZE, e informo respecto de la situación socio ambiental de <PER_1> y su grupo familiar. Requiere de apoyo y acompañamiento, permanece internada porque no están dadas las condiciones de resguardo a su persona. El informe está suscripto por la Lic. <PER_5> y Lic. <PER_4>. (02/02/2026).— -El 18/03/2026 la Juez tomó contacto personal con <PER_1>, en Salud Mental del HZE, quien estaba acompañada por el Dr. <PER_6> y su madre <PER_2>, conforme la manda del art. 35 del CCyCN.----------

-----IV. Sobre la base de los nuevos informes se dictó la Sentencia N° 40/2026 el 29/06/2026.----------

-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la abogada <PER_7>, sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2462204).----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza declaró que será

Documento anonimizado por AymurAI

revisable en el plazo de 3 años o con anterioridad en caso de considerarlo pertinente a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).----------

-----V. Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----VI. Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut;----------

---------- R E S U E L V E: ----------

-----1°) CONFIRMAR la Sentencia N° 40/2026 del 29/06/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, y declarar la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. De <PER_1>, DNI. N° <DNI_1>, nacida el <FECHA> en la ciudad de <LUGAR>, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) i), ii), iii) y iv) de la sentencia.

-----2°) REVISAR la sentencia en un plazo de 3 años o antes en caso de considerarlo necesario, a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).

-----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).

-----4°) REGÍSTRESE, notifíquese.

-----La Sentencia es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.-------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL No 199 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI